



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 100131030262024-00126-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONCREMACK S.A.S.
DEMANDADO: FINANPROYEC S.A.S.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de CONCREMACK S.A.S. contra FINANPROYEC S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. FACTURA ELECTRÓNICA FE-15187:

- 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$7.378.000,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE-15187.
1. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 22 de diciembre de 2023 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15222:

- 2.1. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$10.144.750,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE-15222.
2. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 24 de diciembre de 2023 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

3. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15285:

- 3.1. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$7.262.719,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15285.
- 3. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 28 de diciembre de 2023 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

4. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15295:

- 4.1. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.836.438,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15295.
- 4. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 29 de diciembre de 2023 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

5. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15312:

- 5.1. Por la suma de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$20.058.938,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15312.
- 5. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 29 de diciembre de 2023 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

6. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15345:

6.1. Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$13.372.625,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15345.

6. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

7. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15410:

7.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENYA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$18.445.000,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15410.

7. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 04 de enero de 2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

8. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15435:

8.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTE Y CINCO PESOS MCTE (\$17.983.875,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15435.

8. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 05 de enero de 2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

9. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15476:

9.1. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$26.629.969,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15476.

9. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 08 de enero de 2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

10. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15524:

- 10.1. Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.034.844,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15524.

10. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 11 de enero de 2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

11. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15544:

- 11.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$18.445.000,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15544.

11. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 12 de enero de 2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

12. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15598:

- 12.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.983.875,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15598.

12. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 14 de enero de

2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

13. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15630:

13.1. Por la suma de CATROCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$14.756.000,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE-15630.

13. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 17 de enero de 2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

14. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15630:

14.1. Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$14.756.000,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE-15630.

14. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 17 de enero de 2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

15. FACTURA ELECTRÓNICA FE- 15641:

15.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.983.875,00.) por concepto de capital impago de la factura electrónica FE- 15641.

15. 2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir, desde el 17 de enero de 2024 y hasta el día en que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Se reconoce al abogado **EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez